

administrativos, posibilidad que viene exigida por las propias características del vicio de nulidad, que por su gravedad, al trascender del interés de las personas afectadas y repercutir sobre el orden general, no puede ser sanado por el transcurso del tiempo.

Considerando 10º Que, en cualquier caso, una interpretación del artículo 20.1 de la Ley del Proceso Autonómico acorde con su espíritu y finalidad, abundando en lo expuesto en el Considerando 5º, no puede llevar a otra conclusión que a la de entender competente a la Administración del Estado para resolver la petición formulada por D. José Luis Martínez Blasco, ya que de otra manera se llegaría al resultado absurdo de que la Comunidad Autónoma no podría resolver un simple recurso de alzada o de reposición interpuesto contra un acto dictado por la Administración del Estado, pero sí podría declarar la nulidad del mismo a petición de un interesado amparándose en la ubicación sistemática del artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En consecuencia, y a propuesta del Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, la Diputación General en su reunión del día 21 de abril de 1987, acuerda:

«Declinar la competencia de la Diputación General de Aragón para resolver la pretensión deducida ante la Diputación General de Aragón por D. José Luis Martínez Blasco de que se declare la nulidad de pleno derecho de la resolución del INUR de 2 de marzo de 1979 por la que se aprobó el Proyecto de Reparcelación de las áreas de 10-14 de la ACTUR-Puente de Santiago, en base a la aplicación de las determinaciones contenidas en el artículo 20.1 de la Ley del Proceso Autonómico de 14 de octubre de 1983 interpretadas de forma acorde con su espíritu y finalidad y del que se infiere la falta de competencia de la Administración Autónoma para declarar la nulidad del acto dictado por el INUR.»

Dado en Zaragoza, a 21 de abril de 1987.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas
y Transportes,
AMADOR ORTIZ MENARGUEZ**

DECRETO 46/1987, de 21 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se acuerda aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), referente a la modificación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

Resultando 1º Que el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) en sesión plenaria celebrada el 31 de julio de 1986, acordó la aprobación inicial de la propuesta que denominan modificación puntual del Proyecto de Adaptación-Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

Resultando 2º Que la propuesta consiste en que una zona calificada como verde privada, situada en suelo urbano en pertenecidos de la Industria Conservera CIVISA, barrio de la Llana, se transforma en zona industrial, a excepción de una franja de 3 metros medidos desde los linderos de la finca, a fin de crear un paramento con plantaciones arbóreas para aislar la industria de las viviendas próximas.

Resultando 3º Que el expediente fue expuesto a información pública, del modo legalmente establecido en cuanto a tiempo y forma, sin que fuere presentada alegación alguna al respecto, por lo que el Ayuntamiento en sesión plenaria de 3 de septiembre de 1986 acordó la aprobación provisional del expediente de referencia.

Resultando 4º Que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), solicitó en comunicación que tuvo entrada el 17 de octubre en el Registro General de la Diputación General de Aragón, la aprobación definitiva de la modificación del Proyecto de Adaptación Revisión del Plan General de Ejea de los Caballeros.

Resultando 5º Que solicitado informe de los Servicios Técnicos del Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes lo emiten, sintetizando las conclusiones finales en el sentido de que, la modificación pretendida puede tener una justificación económica pero que está insuficientemente razonada y, carente del estudio de otras alternativas, sin embargo apuntan que la transcendencia funcional de la modificación pretendida sobre el entorno y sobre los servicios podría minimizarse si se establecen prescripciones en varios aspectos: a) Condicionando la aprobación a la asunción por la empresa de los mayores costes de obras de infraestructuras que pudieran producirse y puesta en servicio de procesos de reutilización y captación de agua. b) Condicionando la ejecución de la construcción, instalación y puesta en servicio a la adopción de las medidas correctoras necesarias.

Resultando 6º Que el Presidente de la Diputación General de Aragón, con fecha 19 de diciembre de 1986 remitió el expediente para su informe preceptivo al Consejo de Estado, acompañando al mismo el informe favorable emitido por el Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes.

Resultando 7º Que el citado órgano consultivo, con fecha 12 de febrero de 1987, fecha de recepción 2 de marzo, ha emitido dictamen favorable a la aprobación definitiva por la Diputación General de Aragón de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Visto asimismo, los artículos 40, 49 y 50 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y 10 del Decreto de 7 de julio de 1980 de la Diputación General de Aragón y demás disposiciones concordantes.

Considerando 1º Que es competencia de la Diputación General de Aragón, la aprobación definitiva de la modificación de Planes Generales que tuvieran por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en aquéllos, previo el informe favorable del Consejo de Estado y del Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, a la vista de lo establecido en el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y artículos 3.10 y 9.8 del Decreto de la Diputación General de Aragón de 7 de julio de 1980.

Considerando 2º Que el procedimiento seguido es conforme con lo especificado en la legislación vigente.

Considerando 3º Que la causa origen de la modificación ha sido, según ha señalado la empresa, la de posibilitar la ampliación de las instalaciones industriales propiedad de CIVISA dedicadas a la producción de conservas con objeto de aumentar la producción para obtener como resultado un nivel de costos que permita competir en condiciones de igualdad con los productos de la Comunidad Europea.

Considerando 4º Que desde el aspecto urbanístico, la modificación propuesta no afecta en absoluto a la estructura general y orgánica del territorio, al no tratarse de un sistema general de zona verde pública, por consiguiente, su eliminación no incide en las dotaciones de este tipo de equipamiento previsto en el planeamiento vigente para satisfacer las necesidades colectivas de la población.

Considerando 5º Que la repercusión que las instalaciones a ubicar en la Zona Industrial objeto de ampliación pueda originar en las infraestructuras de abastecimiento de agua y saneamiento, se detectarán a través de los Proyectos de construcción y de instalaciones que se presenten para el otorgamiento de las licencias municipales, que deberán contener documentación justificativa del caudal de agua necesaria para el desarrollo de sus actividades y control de vertidos, con objeto de, poder condicionar el desarrollo de los Proyectos a la capacidad real de suministro de agua existente y su adecuación a las características de la red de saneamiento y solventar los problemas que en su caso se susciten por medio de un Plan Especial o Proyecto de obras ordinarias.

Considerando 6º Que a la vista de lo establecido en la Ley 3/1984, de 22 de junio referente al Presidente, Diputación General de Aragón y Administración de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, la elevación a la Diputación General de Aragón de la correspondiente propuesta de aprobación definitiva.

En consecuencia, y a propuesta del Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, la Diputación General en su reunión del día 21 de abril de 1987, acuerda:

«Aprobar definitivamente la modificación del Proyecto de Adaptación-Revisión del Plan General de Ejea de los Caballeros, consistente en transformar en zona industrial terrenos que circundan las instalaciones industriales de Conservera CIVISA, ubicada en parcela de su propiedad sita en el barrio de la Llana calificados con anterioridad como zona verde privada, a excepción de una franja de 3 metros medidos desde el lindero de la finca, a fin de crear un paramento con plantaciones arbóreas para aislar la industria de las viviendas próximas. La modificación de referencia tiene incidencia en el plano nº 4 (Calificación del suelo y zonificación) y en el artículo 88 de las Ordenanzas del P. de Ordenación vigente, y la adecuación de esta documentación al cambio de calificación de suelo está plasmada en la redactada por el arquitecto don Juan Rubio del Val, visado colegial de 15 de julio de 1986, que se adjunta».

Dado en Zaragoza, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y siete.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas
y Transportes,
AMADOR ORTIZ MENARGUEZ**

RESOLUCION de 21 de abril de 1987, del Servicio Provincial de Carreteras y Transportes de Zaragoza, por la que se señalan día y hora para proceder al pago de los Justiprecios definitivos alcanzados por mutuo acuerdo, de las fincas incluidas en el Expediente de Expropiación Forzosa Clave F-020-Z, término Municipal de La Zaida.

En el Expediente de Expropiación Forzosa incoado con motivo de las Obras del Proyecto «Acondicionamiento Z-702. Tramo: Quinto-La Zaida» Clave F-020-Z, y referente a los expropiados que se reseñan en Relación adjunta, correspondientes al término municipal de La Zaida, como afectados de las fincas mencionadas, incluidas en el expediente de expropiación de referencia, se ha acordado proceder al pago de los Justiprecios definitivos o indemnizaciones en su caso, alcanzados por mutuo acuerdo, en las oficinas del Ayuntamiento de La Zaida, el día 25 de mayo de 1987 a las 9,30 horas.

A dicho acto deberán comparecer los propietarios y arrendatario en su caso, provistos del documento nacional de identidad y Título de propiedad de las fincas. El arrendatario deberá aportar los documentos acreditativos de dicha condición.

Lo que se hace público para conocimiento de los expropiados y a los efectos de lo previsto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 21 de abril de 1987.

**El Jefe del Servicio Provincial de Carreteras
y Transportes,
JUAN BERNAL ROSALIDO**

NUM. FINCA EN EXPTE.	PROPIETARIO	ARRENDATARIO	DOMICILIO
1	D. JOSE ROYO GRACIA.	-	LA ZAIDA (ZARAGOZA).
5	AYUNTAMIENTO DE LA ZAIDA.	-	LA ZAIDA (ZARAGOZA).
14	Dª. PILAR ARIÑO GUILLEN.	-	LA ZAIDA (ZARAGOZA).
15	D. NICOLAS JORDAN CALVE.	-	LA ZAIDA (ZARAGOZA).
16	D. EDUARDO ARIÑO MONFORTE.	-	LA ZAIDA (ZARAGOZA).
17	D. EDUARDO ARIÑO MONFORTE.	-	LA ZAIDA (ZARAGOZA).
18	Dª. AURORA ARIÑO MONFORTE.	-	LA ZAIDA (ZARAGOZA).
19	AYUNTAMIENTO DE LA ZAIDA.	-	LA ZAIDA (ZARAGOZA).
20	VIUDA Y HEREDEROS DE D. - ILDEPONSO RIVERA VILLA - NUEVA.	-	LA ZAIDA (ZARAGOZA).
20	-	D. BENJAMIN MOMPIELA - GRACIA.	LA ZAIDA (ZARAGOZA).